



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
Demandado : RUBEN DARIO SANTOS DUARTE  
Radicación : 2019-01006

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, una vez revisado el software de depósitos judiciales se encuentra que existen depósitos pendientes de pago que fueran descontados al demandado con ocasión de la medida cautelar decretada, por lo que actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

**R E S U E L V E**

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **CANCELAR** a favor de la parte CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.593.987, los depósitos judiciales que asciendan a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO MIL CON TRES CENTAVOS M/C (\$171.808,03), de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación. Por secretaria practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes.

4°.- **CANCELAR** al demandado RUBEN DARIO SANTOS DUARTE con C.C. No. 1.116.206.704, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**